



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, (14/02/2020)

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
ALEXANDER USUSGA TUBERQUIA
Carrera 80 Calle 57 B/ el Milagro
Teléfono 3147401533
Carepa, Antioquia.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO para notificación por aviso
Radicación 201**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ALEXANDER USUSGA TUBERQUIA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71255553, expedida en Carepa, Antioquia de la Resolución No. 000126 del 20/08/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se dispuso: absolver al investigado de los cargos imputados.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2e folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA OFICINA ESPECIAL URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**colocar número de folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: 828098.6

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00126)
 (20 AGO 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABÁ SAS identificado con NIT 9000492457-7, con dirección de notificación judicial carrera 52 # 42-60 Int 323 Medellín-Antioquia.

II. HECHOS

El día dieciocho (18) de julio de 2017 mediante auto 417 se formularon los siguientes cargos:

Violación directa del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

Violación directa del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores e la empresa la prima de servicios correspondientes.

Violación directa del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

Violación directa del Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado las vacaciones.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a 1 año.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado no presento descargos, ni alegatos de conclusión.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Manifiesta el peticionario que laboraba para la empresa diseños agregados y construcciones de Urabá S.A.S, realizando la labor de vigilante nocturno, su salario es el mínimo mas recargo nocturno, más horas extras, con un horario de trabajo es de 6 pm a 6 am. desde que comenzó a trabajar nunca lo afiliaron al sistema de seguridad social integral en salud, que la empresa no pagan cesantías, no dan descanso remunerado, no paga vacaciones, las primas nunca las pagan a tiempo le deben 2 primas las de junio de 2016 y diciembre de 2016 y 7 meses de salarios.

Obra en el expediente contrato individual de trabajo sin especificarse el nombre o identificación del empleador por lo que no queda claro para este despacho la existencia irrefutable de la relación laboral.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Los cargos formulados al presunto empleador no son otros que la violación al artículo 249, 230, 306, y 186 del Código Sustantivo del Trabajo en lo relacionado con el no pago de cesantías, dotación, prima de servicios, y vacaciones.

El trabajador al momento de presentar la queja ante el Inspector de Trabajo debe probar que le prestó sus servicios personales al empleador y el tiempo en que estuvo haciéndolo, no basta con relacionar el simple incumplimiento, sino que además debe probarlo, para lo cual puede valerse de cualquier medio probatorio aceptado por la ley.

El contrato de trabajo en Colombia está regulado por el código sustantivo del trabajo o código laboral, en sus artículos 22 a 75, donde se regulan las diferentes modalidades de contratación laboral, su duración, terminación e indemnización en caso de que el despido sea injustificado.

El contrato de trabajo puede ser escrito o verbal, Los contratos deben tener un **contenido mínimo**, como son los datos de la empresa y del trabajador. Cuando existen pruebas documentales que acreditan dichas circunstancias (el contrato de trabajo, por ejemplo), el asunto no ofrece mayores dificultades, pero para el caso en concreto el documento aportado por el peticionario no cumple con los requisitos establecidos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT 9000492457-7 con dirección de notificación judicial carrera 52 # 42-60 int 323 Medellín-Antioquia. de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

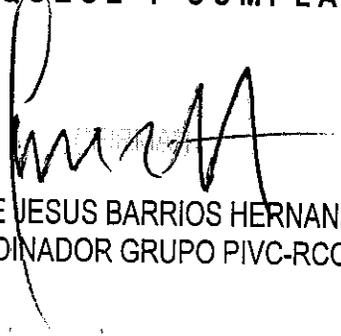
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	06/12/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Ignacio Montoya		
C.C.:	Cc. 71.663.082		
Centro de Distribución:	MED		
Observaciones:	CAMBIO DOMICILIO		

